Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 728 - 2022-MPCH/A

Chiclayo; 19 SEP. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO;

El Expediente N° 477186-2022, mediante por el cual los cónyuges **JORGE LUIS CESPEDES ORRILLO,** identificado con DNI N° 44803063 y **LILIANA BARRANTES PISCOYA** identificada con DNI N° 16668939, inician proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio civil que contrajeran el **24 de setiembre del año 1993,** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque y;

CONSIDERANDO;

Que, con fecha 21 de febrero del 2022, se llevó a cabo la Audiencia Única la misma que fue programada el 18 de febrero del 2022, donde los cónyuges **JORGE LUIS CESPEDES ORRILLO** y **LILIANA BARRANTES PISCOYA** se ratifican en su decisión de separarse y de continuar con el proceso de separación convencional.

Que, con fecha 24 de MARZO del 2022, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 265-2022-MPCH/A, declarando fundada la solicitud de separación convencional existente entre los cónyuges **JORGE LUIS CESPEDES ORRILLO** y **LILIANA BARRANTES PISCOYA,** suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, el Sr. **JORGE LUIS CESPEDES ORRILLO,** solicita se expida la resolución que disuelve el vínculo matrimonial o Divorcio Ulterior.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece también que están facultadas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, pero con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, y autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 93 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 16 de agosto del 2022, por lo que en aplicación del Art. 7° de la

Ley N° 29227, y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS[1], así mismo en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por tanto procede acceder al pedido y, siendo el estado del procedimiento se debe **APROBAR** el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **JORGE LUIS CESPEDES ORRILLO** y **LILIANA BARRANTES PISCOYA.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia **DECLARAR** la Disolución del vínculo matrimonial del señor **JORGE LUIS CESPEDES ORRILLO** identificado con DNI N° 44803063 y de la señora **LILIANA BARRANTES PISCOYA** identificada con DNI N° 16668939, quienes contrajeron el matrimonio civil el día **24 de setiembre de 1993,** ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONGANSE las anotaciones e inscripciones que correspondan antes las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Registro de Estado Civil la notificación de las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE

[1] Art. 7° de la Ley 29227: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (…), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (….).

Art. 13° del D.S. 009-2008-JUS: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (…..), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial (….).